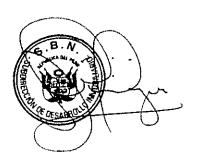
III SUBASTA PÚBLICA - 2016 COMUNICADO Nº 1

Se comunica a los interesados, en participar en la subasta en referencia, en relación al Lote N° 3, denominado Parcela 1 de 16 958,95 m², Ubicado al sur del Asentamiento Humano Asociación Vivienda Productiva La Arboleda, distrito de Santa Rosa, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor del Estado, en la Partida N° 13717934 de la Oficina Registral Lima, de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, con Código Único SINABIP- CUS N° N° 99393 (SINABIP N° 24382-Lima), que sobre el predio existe superposición equivalente a 6.82% (1,155.95 m²) con la S.I. N° 29602-2016 del 27 de octubre de 2016, sobre venta directa por causal de colindancia, en mérito al artículo 77°¹ inciso a) del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales (Decreto Supremo N° 007-2008-Vivienda), la cual, se encuentra en calificación; sin perjuicio de ello, cabe indicar que, de conformidad con el Art. 48² del mismo Reglamento, la existencia de la S.I antes descrita, no limita la disposición de "el predio" mediante subasta pública.

San Isidro, 07 de noviembre de 2016

Grupo de Trabajo III Subasta Pública – 2016



¹ Artículo 77.- De las causales para la venta directa:

Por excepción, podrá procederse a la compraventa directa de bienes de dominio privado a favor de particulares, sólo en los siguientes casos:

a) Cuando colinde con el predio propiedad del solicitante y cuyo único acceso directo sea a través de aquél; en este caso se evaluará la necesidad y extensión del acceso.

² Artículo 48.- Inscripción del derecho de propiedad previo a los actos de disposición:

Todo acto de disposición inmobiliaria requiere que se haya culminado con la inscripción del derecho de propiedad a favor del Estado o de la entidad correspondiente.

La existencia de cargas, gravámenes y procesos judiciales que afecten a blenes estatales que no impliquen cuestionamiento sobre el derecho de propiedad, no limita su libre disposición no obstante, deben ser puestas en conocimiento del eventual adquirente del bien o derecho, al momento de aprobarse el acto de disposición; lo cual constará en la Resolución que aprueba el acto así como en los Contratos respectivos bajo sanción de nulidad.

En tales casos, el eventual adquirente del bien o derecho asume el riesgo por la pérdida o deterioro del bien, así como de sus frutos o productos.

